

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN CONSEJO
EN ESPAÑA DE LOS
DERECHOS

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación **CONSEJO EN ESPAÑA DE LOS DERECHOS**, y anagrama **CED**, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. **Promover y prestar servicios de arbitraje** como método de resolución de conflictos alternativo a la vía judicial.
2. **Fomentar la formación y capacitación** de profesionales en técnicas y procedimientos de arbitraje.
3. **Garantizar la ética y profesionalismo** en la práctica del arbitraje mediante códigos de conducta y supervisión de procesos.
4. **Investigar y difundir** información sobre arbitraje, incluyendo jurisprudencia, doctrina y novedades legislativas.
5. **Representar y defender los intereses** de los árbitros y asociados ante autoridades, instituciones y organizaciones nacionales e internacionales.
6. **Organizar y recabar labores formativas e informativas** para mejorar y optimizar los recursos, incluidos, los tecnológicos, para sus asociados.
7. **Realización de proyectos y actuaciones de investigación y desarrollo**, ya sean científicas o tecnológicas para su sector.
8. **Todas cuantas funciones se consideren necesarias** para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. **Prestación de servicios de arbitraje y mediación:** administración de casos y suministro de listas de árbitros calificados. A tal efecto, la Junta Directiva de la Asociación se encargará de la redacción, modificación, cuando proceda y publicación del reglamento arbitral.

2. **Organización de eventos:** conferencias, talleres, foros y paneles sobre arbitraje.
3. **Programas de capacitación y certificación** para árbitros, mediadores y profesionales relacionados.
4. **Publicación y difusión** de artículos, boletines, manuales de buenas prácticas y guías de procedimientos arbitrales.
5. **Investigación y asesoramiento** sobre tendencias internacionales y reformas legales en materia de arbitraje.
6. **Colaboración y alianzas** con universidades, colegios profesionales, instituciones internacionales y redes de arbitraje.
7. **Solicitud de ayudas y subvenciones** para la consecución de los fines que le son propios.

Artículo 5. La asociación establece su domicilio social en Barcelona, Gran Vía de les Corts Catalanes, 996, 4º 2ª, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un/a Presidente/a y un Secretario/a. Si lo estimara oportuno la Asamblea General, nombrará un/a Tesorero/a y un número de vocales que no podrá exceder de cuatro. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 5 años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueren elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta que se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cómo mínimo dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requiera, según los presentes estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante cualquier clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que éste.

Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros

de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión de los asuntos concretos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Se precisará mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen en número a la mitad de los concurrentes, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva-
- g) Constitución de Federaciones e integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

d) Adheridos, aquellos que sin ser asociados soliciten alguno de los servicios ofrecidos por la Asociación.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer más de tres cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

En cuanto a los adheridos no asociados, gozarán de idéntica condición que los socios de honor, si bien deberán abonar las cuotas que se fijen en función de los servicios a los que opten.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las cuotas de los adheridos.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar a 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente la Asociación cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a entidades sin ánimo de lucro de finalidades similares a las propias de la Asociación disuelta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes estatutos, será de aplicación la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y disposiciones complementarias.

Diligencia de constancia. Los expresados Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General celebrada en fecha 12 de noviembre de 2025.